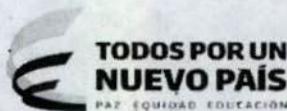




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500082271



20185500082271

Bogotá, 29/01/2018

Señor  
Apoderado  
GRAN TRANSPORTADORA RIOTAX SA  
AVENIDA 19 No 118-95 OFICINA 515  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

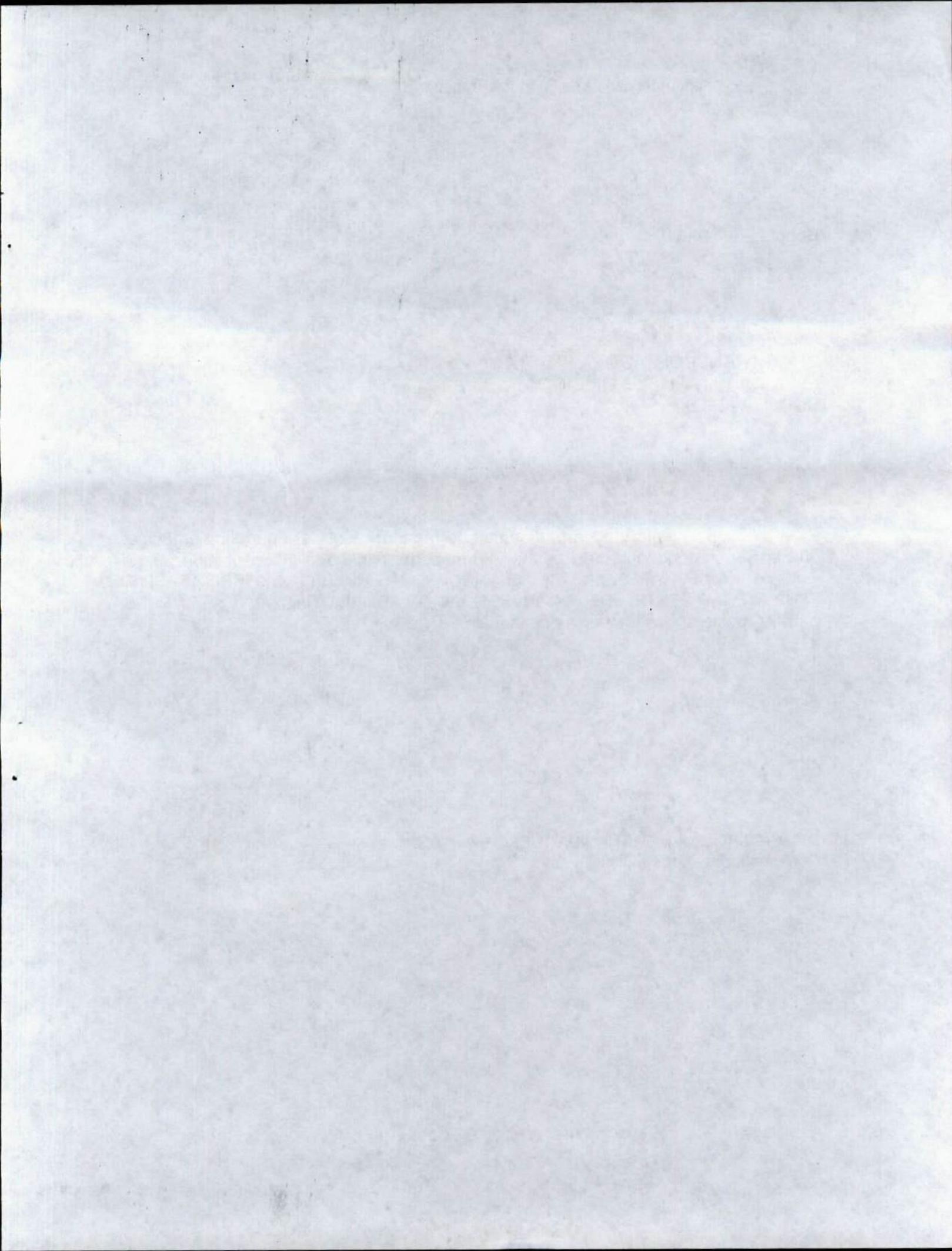
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2142 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



co

2 142  
25/01/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

- 2142 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15217 del 2 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A. identificada con NIT. 8908006570

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 15217 del 2 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 334600 del 23 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 495, esto es, "Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por PERSONALMENTE el 22 de mayo de 2017, y la empresa a través de su apoderado hizo uso del derecho de defensa que le

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15217 del 2 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A. identificada con NIT. 8908006570.

asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No.2017-560-051994-2 del 13 de junio de 2017, presentó escrito de descargos.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Diligencia de presentación personal.
  - b) Poder conferido al Abogado Daniel Enrique Gómez Patiño.
  - c) Planilla de despacho N° 56374
  - d) Carta de Autorización para reclamar vehículo inmovilizado
  - e) Cedula de ciudadanía de Jhohann Sebastian Restrepo Villa
4. En el mismo documento, advierte este despacho que no se solicitó el oficio y practica de prueba alguna
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15217 del 2 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A. Identificada con NIT. 8908006570.

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 334600 del 23 de septiembre de 2016
  - 6.2. Inventario n° 2729
  - 6.3. Diligencia de presentación personal.
  - 6.4. Poder conferido al Abogado Daniel Enrique Gomez Patiño.
  - 6.5. Planilla de despacho N° 56374
  - 6.6. Carta de Autorización para reclamar vehículo inmovilizado
  - 6.7. Cedula de ciudadanía de Jhohann Sebastian Restrepo Villa

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor DANIELENRIQUE GOMEZ PATIÑO identificado con CC. 1.020.738.947 de Bogotá con T.P. 249.947 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A. identificada con NIT. 8908006570., asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. ~~2142~~ 25 ENE 2018 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15217 del 2 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A. identificada con NIT. 8908006570.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 334600 del 23 de septiembre de 2016.
2. Inventario n° 2729
3. Diligencia de presentación personal.
4. Poder conferido al Abogado Daniel Enrique Gómez Patiño.
5. Planilla de despacho N° 56374
6. Carta de Autorización para reclamar vehículo inmovilizado
7. Cedula de ciudadanía de Jhohann Sebastián Restrepo Villa

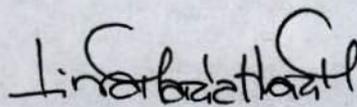
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A. Identificada con NIT. 8908006570, ubicada en la CR 12 11A 75, de la ciudad de LA DORADA - CALDAS., y a su apoderado en la av.19 n°118-95 oficina 515 de BOGOTÁ D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A., identificada con NIT. 8908006570, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2142 25 ENE 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana c. Barrera Castro- Abogada Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muhatón - Coordinador Grupo IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR  
GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.**

Fecha expedición: 2018/01/17 - 10:58:34 \*\*\*\* Recibo No. S000040637 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180117-0006  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN XpsB9X6HCq

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 890800657-0  
DOMICILIO : LA DORADA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 299  
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 24 DE 1972  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 255,613,440.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 12 11A 75  
BARRIO : LAS PALMAS  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8572440  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3137500384  
CORREO ELECTRÓNICO : hermilda52@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 12 11A 75  
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA  
TELÉFONO 1 : 8572440  
TELÉFONO 3 : 3137500384  
CORREO ELECTRÓNICO : hermilda52@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL  
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

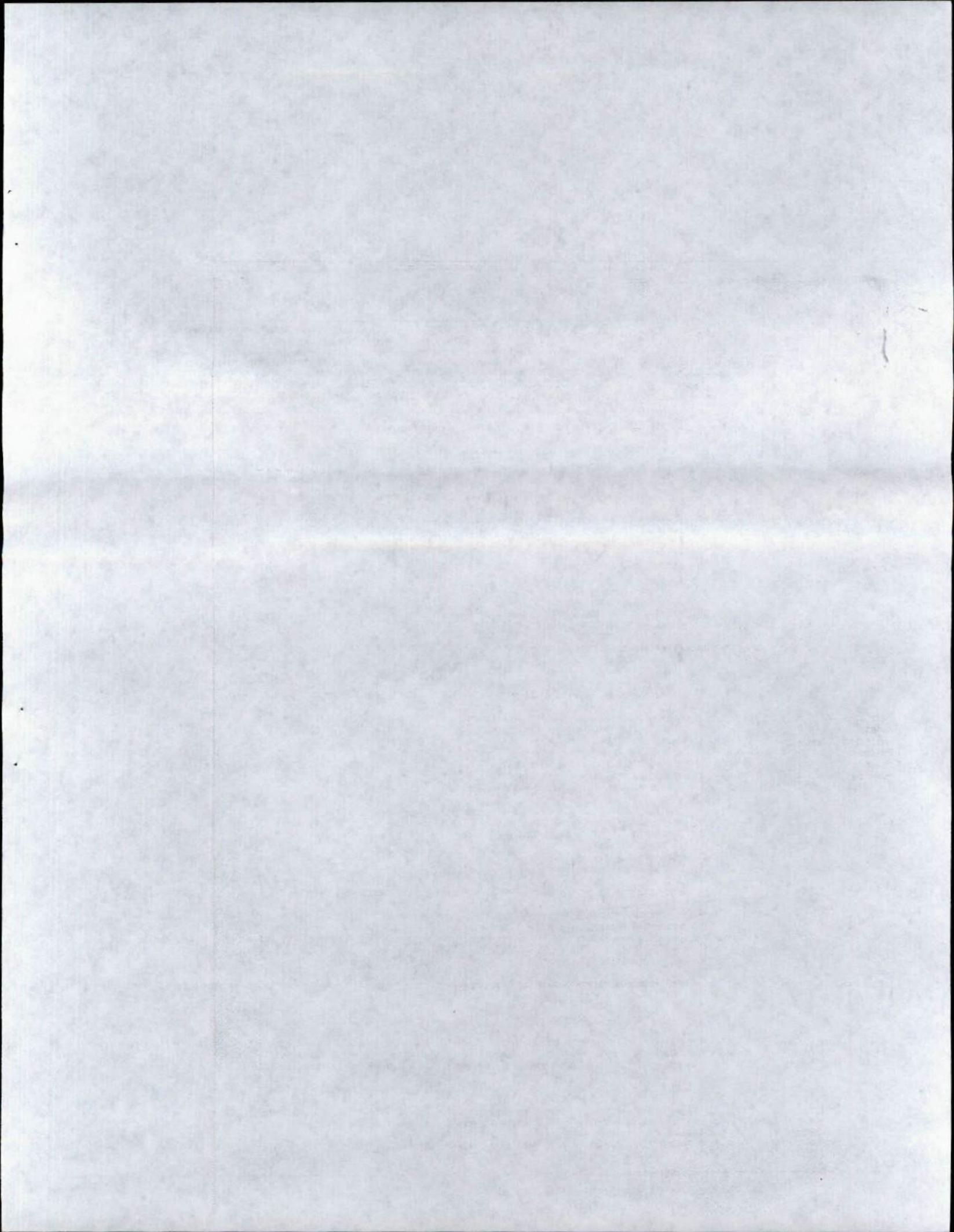
EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 153 DEL 31 DE MARZO DE 1955 DE LA Notaría Unica de La Dorada, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 1955, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S. A..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
45	19570123	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-29	19570123
128	19580306	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-30	19580306
753	19580703	NOTARIA UNICA DE LA DORADA	RM09-31	19581203





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500074891



Bogotá, 25/01/2018

Señor  
Representante Legal  
GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A  
CARRERA 12 No 11 A - 75  
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

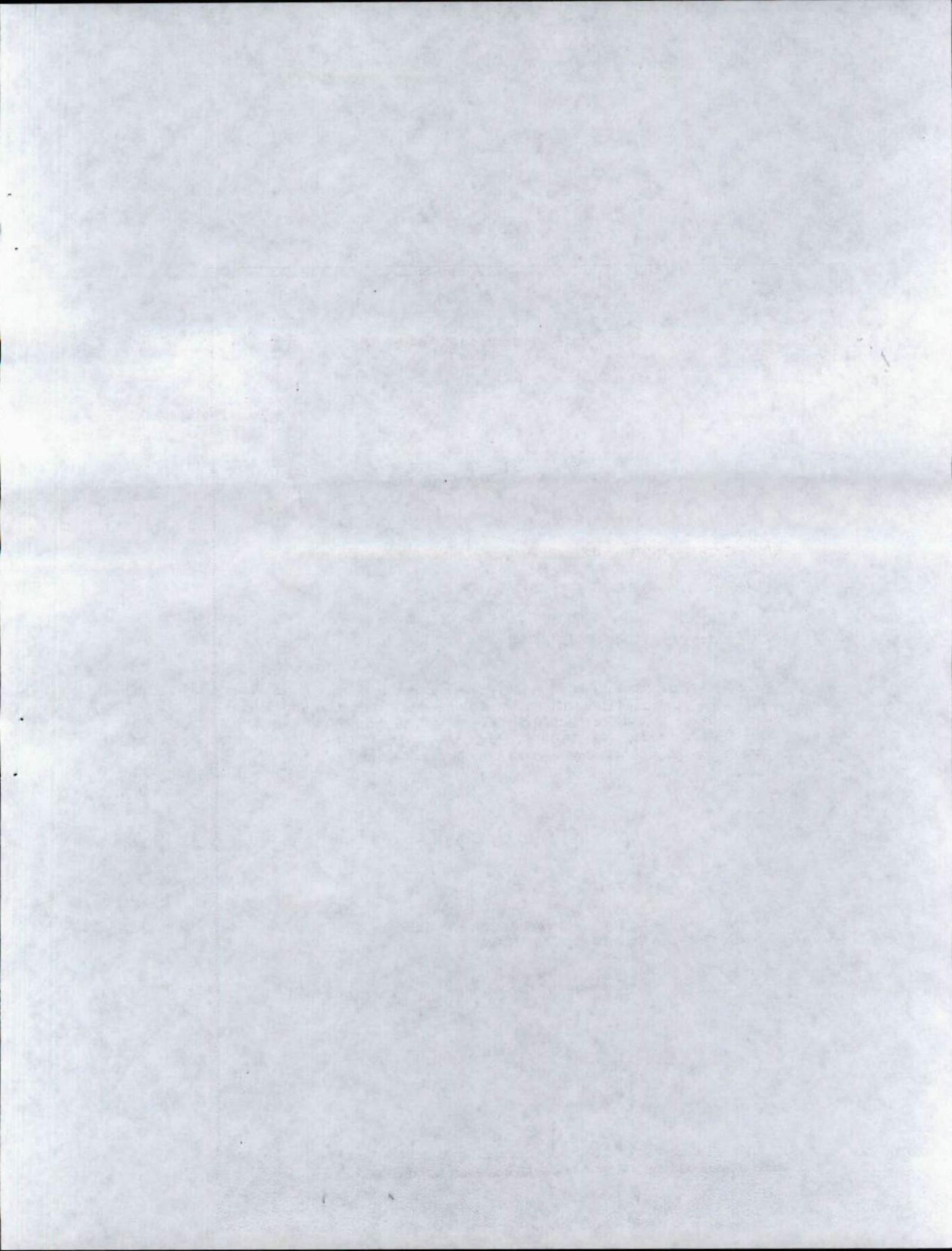
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2142 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062817-9  
 DD 25 G 96 A 55  
 Línea Nal. 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011032

Envío: RN894088703CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: APOCERADO GRAN TRANSPORTADORA RIOTAX SA

Dirección: AVENIDA 19 No. 118-95 OFICINA 515

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011032

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2018 15:28:44

Min. Transporte Lic de carga 0002 del 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes

República de Colombia

<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<b>Fecha:</b> 31 / 01 / 2018 DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<b>Nombre del distribuidor:</b> <i>Oficina</i> <b>Centro de Distribución:</b> <i>052, 384, 609</i> <b>C.C.:</b>	
<b>Observaciones:</b> <i>Oficina</i> <i>Sta. Lucía</i>		<b>Nombre del distribuidor:</b> <i>Sta. Lucía</i> <b>C.C.:</b>	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.superttransporte.gov.co

100

